CONSTITUCION Y REGLAMENTO DE LA FEDERACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES (SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA INCORPORADA

PAREDES Y C. A.

CONSTITUCION Y REGLAMENTO

DE LA

FEDERACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

SOCIEDAD COOPERATIVA-AGRARIA

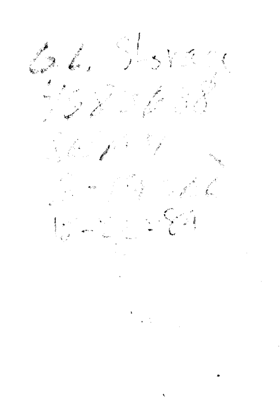
[INCORPORADA]



PAREDES Y C.A

485 JUAN LUNA, BINONDO,

TEL. 8112.





CONSTITUCION

DE LA

FEDERACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

SOCIEDAD COOPERATIVA-AGRARIA

(INCORPORADA)

PRIMERO: Se constituye una asociación con el título "Federacion de Pequeños Agricultores" cuyo domicilio se fija en la ciudad de Manila, I. F.

SEGUNDO: Los fines de esta sociedad serán:

(a) Promover el amor a la agricultura y su desarrollo entre los filipinos;

(b) Propagar e inculcar la conveniencia de la adquisición de *homestead* y obtener del Gobierno auxilio para los pequeños agricultores;

(c) Gestionar cerca del Gobierno, las Autoridades administrativas y de los grandes hacenderos o Patronos las concesiones que tiendan a mejorar la condición de clase y de los aparceros (Kasamá);

(d) Sugerir la promulgación y proponer enmiendas de leyes, sobre cuestiones agrícolas;

(e) Crear o establecer colonias agrícolas que sean propiedad de la "Federación de Pequeños Agricultores";

(f) Protección mutua entre los afiliados para su desarrollo económico;

(g) Adquirir terrenos del Estado para la asociación, cultivarlo y explotarlo;

(h) Crear y tomar empréstitos para emplear a la labor agrícola de la "Federación" y otros fines; y

(i) Establecer bancos rurales para los miembros o asociados y los pequeños agricultores, cuyas bases y Reglamentos deberán ser aprobados por dos terceras partes por lo menos, del Comité Ejecutivo.

MIEMBROS O ASOCIADOS

TERCERO: Puede ser miembro todo filipino sin distinción de sexo y cualquiera otra persona con derecho a adquirir *homestead* en las Islas Filipinas. Las condiciones de la afiliación serán determinadas por el Reglamento.

CUARTO: Los miembros o asociados gozarán de todos los derechos y privilegios que esta Constitución y el Reglamento interior conceden.

QUINTO: La renuncia de un socio a los beneficios reconocidos en el artículo cuarto cede en beneficio de los demás asociados.

SEXTO: El asociado o miembro que haya prestado a la asociación, servicios eminentes deberán ser recompensados Se hará constar en acta de año en año y en una fecha que se fije antes de las elecciones generales, el mérito contraido de acuerdo con los datos existentes de la asociación teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados y la posibilidad de medios de la Asociación.

En todo caso, la recompensa tenderá a asegurar un relativo porvenir al sociado, o en caso de su fallecimiento, a su familia.

DIRECCIÓN Y GOBIERNO

SEPTIMO: Para poner en práctica y conseguir éstos fines, se crearán los siguientes comités:

(A) Comité ejecutivo, en la Ciudad de Manila, compuesto de: un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un

7. To acquire lands from the govt. for the association to cultivate and develope

8. To create and ask loans to be employed or loaned to the agricultural labores under the association.

9. To establish and organize rural banks for the members of the association, whose ~~basis~~ rules and regulations should be approved by the executive committee.

Fees: No fee shall be imposed or collected from each member. However, to meet the expenses that might be accasioned by the propagation and function of the association, a uniform and fixed sum is allotted to each which is not obligatory. To carry out the purpose and aims of this association, a uniform voluntary contribution shall be collected the sum of which shall be ~~is~~ determined by the executive committee.

Pablo [illegible] Palent[illegible]

Federacion de Pequeños Agricult[illegible]

The objects or aims of this association of petty farmers are:

1. To promote the love of agriculture or farm work and the development of this indus[try] by the Filipinos.

2. To propagate and incul[cate] the convenience of the acquis[ition] of homesteads, and to obtain from the government aid [and] help for the petty farmers.

3. To ask from the government thru the administrati[ve] officials and the rich hacenderos to improve the conditions of the tenants (Kasamas)

4. To suggest the promulgation and propose amendments to the laws pertain[ing to] agriculture

5. To create and establish agricultural colonies that would be the property of this association.

6. The mutual protectio[n] among its members for their economic developme[nt]

Tesorero y cuatro Vocales, en calidad de Directores, todos con vos y voto.

(B) Uno o más Sub-Comités locales en cada Municipio incluso Manila, compuesto de número de miembros que determine el Reglamento.

OCTAVO: El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo el gobierno y la dirección general de la asociación; y su acuerdo se tomará por mayoría de votos de los miembros que componen el Comité y será ejecutado por el Presidente. El Presidente llevará la representación oficial de la asociación, con todas las facultades ejecutivas que le sean anexas.

NOVENO: El Sub-Comité local tendrá la dirección y el gobierno de la asociación en lo que concierne a los afiliados al mismo.

El Reglamento determinará la forma de funcionar los Comités locales.

DECIMO: Todas las dudas que se susciten en su funcionamiento respectivo, el Sub-Comité consultará con el Comité Ejecutivo. La decisión del Comité Ejecutivo, será terminante y dará fin a toda cuestión que se suscite dentro de la Federación.

UNDECIMO: No se impondrá cuota a los asociados. Sin embargo, para cubrir los gastos que se ocasionan por los trabajos de propaganda y funcionamiento de la asociación se fijará una cantidad uniforme para todos, no obligativa. Para llevar a cabo la obra según los fines de esta Constitución se recaudarán fondos a los asociados por contribución voluntaria igual y uniforme salvo que el Comité Ejecutivo acuerde imponer algún tanto más a los socios que posteriormente fueren admitidos.

DÉCIMO SEGUNDO: No se prohibirá a ningún socio el derecho de votar, y el de pedir la aprobación y especificación de las cuentas relativas a la sociedad, ni se retendrá ningún fondo sin ningún beneficio.

DÉCIMO TERCERO: No se facilitarán empréstitos que comprometan el acervo comun. [redacted]


[redacted]

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

DÉCIMO CUARTO: Anualmente se celebrará una Asamblea general de todos los asociados, a convocatoria del Comité Ejecutivo, para dar cuenta este de sus gestiones y de las operaciones de Tesorería realizadas durante el año anterior. Se hará liquidación o balance general después de cinco años de su incorporación y ocho años después se disrtibuirán beneficios. La Caja social puede ser visible por arqueo a instancia de cualquier miembro.

DÉCIMO QUINTO: La Asamblea general será el cuerpo soberano de la asociación y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en ella. Sin embargo, en los casos en que se traten de los derechos de un asociado, o de asuntos que afecten a la existencia de la Asociación, será necesaria el voto de dos terceras partes de los presentes

DE LAS ELECCIONES

ELECCIÓN DE CARGOS

DÉCIMO SEXTO: Los cargos en el Comité Ejecutivo serán provistos por elección en Asamblea general, la cual se verificará de tres en tres años. Antes de expirar los tres años en que durará el cargo, se celebrará una junta general con los electos y estos deberán tomar posesión inmediatamente jurando o dando palabra de honor de cumplir bien y dignamente su cometido ante el Presidente saliente.

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO SEPTIMO: La asociación durará veinte años a contar desde el 31 de Diciembre de 1918; pero la Asamblea general podrá prorrogar éste término hasta cincuenta años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DECIMO OCTAVO: Esta Constitución entrará en vigor en cuanto sea aprobada por la Asamblea general.

DÉCIMO NOVENO: El Comité Ejecutivo en aquellos casos que no se hallen previstos en ésta Constitución, podrá dictar las disposiciones que crea necesarias dando cuenta después a la Asamblea general. No se enmendará la presente Constitución en sus fines. Después de diez años la Junta General compuesta de los miembros, de la Directiva del Comité Ejecutivo y los de la de Sub-Comités pueden acordar si cree necesario la adición de otros fines que tiendan a mejorar la condición de clase y de los aparceros, *Kasamá*. En este caso se requiere el voto de dos terceras partes de los presentes. Deben los Sub-Comités funcionar por analogía con el Comité Ejecutivo.

DUODECIMO: Los Sub-Comités estarán bajo la supervisión del Comité Ejecutivo. Los cargos de Tesorero deben estar afianzados.

DUODÉCIMO PRIMERO: Se deteminará en Reglamentos interiores el método de distribución, de trabajos de oficina de la Federación de Pequeños Agricultores que deben atender los Directores y Sub-Directores de la sociedad, adoptando un sistema democrático.

Aprobada por Asamblea general celebrada en Manila y Distrito de Tondo, I. F. el día primero de Mayo de 1918; fueron elegidos miembros del Comité Ejecutivo:

1.o PRESIDENTE................Santiago D. Reyes
2.o VICE-PRESIDENTE........Teodoro Gonzales
3.o SECRETARIO..................Fernando Torrillo S. D. R.
4.o TESORERO......................~~Ignacio T.~~ Amado J. Evangelista
5.o VOCAL...........................José Mendoza S. D. R.
6.o VOCAL...........................~~[illegible]~~ Cipriano Paulino
7.o VOCAL...........................Toribio Herrera
8.o VOCAL...........................Vicente Dámaso

SANTIAGO D. REYES
Presidente

FERNANDO TORRILLO
Secretario



PRELIMINAR

COMPATRIOTAS:

Una de las fuentes de riqueza es la agricultura. Nuestras tierras son fértiles y virgénes casi en su gran parte, que se prestan muy apropósito para la agricultura; pero hay la triste realidad de que está tan pobremente considerado hasta ahora este ramo de riqueza por nuestros braceros, cuando que de él dependería su redención económica, cuya apatía o indeferencia son harto sensibles el mentar, porque son fatales, baste que se sepa cuan asombrosas demandas se hacen a menudo de la vecina colonia de Hongkong y Saigon de diferentes árticulos, que, muy bien podemos sembrar en nuestras tierras, para convencerse y caer en consecuencia de que la pobreza de la nación tiene todo su fundamento en el abandono. Abriendo pues, nuestros campos y terrenos incultos podemos afirmar y sostener con inquebrantable fé, de que, en no lejano tiempo Filipinas será una Nación rica.

Es notable inconsecuencia que nuestros braceros emigren a Haway en busca de trabajo, cuando que aquí no les falta, dedicándose a abrir nuestros terrenos incultos, para convertirse muy pronto, en un hombre rico y proclamarse independiente el pobre que adquiera un ***homestead.*** Es lo mas práctico para que un homestead sea más útil, es sembrarlo de coco, lumbang o goma, porque a vuelta de ocho años estarán beneficiables, representándose sus 16 hectáreas 3200 pies de coco, o lumbang o goma, porque la hectárea contiene lo menos 200 árboles, valuables en 10 pesos cada pié o árbol, arrojan el valor enorme de 32 mil pesos cada ***homestead*** mejorado con dichos árboles industriosos.

Fué esto la idea nuestra al constituirnos en sociedad cooperativa-agraria. Uniendo nuestros esfuerzos, sobre todo los pobres, por quienes se conceden el derecho de adquirir ***homestead*** podemos acometer una obra grandiosa y estarán mejor repartidas nuestras tierras pará la bendición de la futura generación; por lo que adoptamos el siguiente reglamento:



REGLAMENTO

DE LA

FEDERACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

SOCIEDAD COOPERATIVA-AGRARIA

(INCORPORADA)

REGLAMENTO GENERAL

DE LOS SOCIOS

Art. 1.º Será admitido toda persona nacida en las Islas Filipinas, ciudadano filipino y cualquiera persona con derecho a adquirir un *homestead* en las Islas Filipinas, mayor de edad, que solicite su afiliación y se comprometa a cumplir con la Constitución y este Reglamento.

Art. 2.º Al ser admitido un socio, este firmará un compromiso a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior y se le expedirá el título que así lo acredite.

Art. 3.º Todo miembro o socio tendrá derecho a:

(a) Ser ayudado por la "Federación" para que obtenga un *Homestead;*

(b) Obtener auxilio pecuniario de la Federación para cultivar y explotar su *homestead;*

(c) Ser protegido y defendido por la Federación contra todo atropello e injusticia de que fuere objeto; y,

(d) Gozar de todos los derechos y beneficios que otorgan la Constitución y el Reglamento de la Federación.

Art. 4.° El auxilio pecuniario que un socio puede obtener de la Federación, de acuerdo con el inciso (b) del artículo tercero no será mayor de quinientos pesos, ni menor de ciento; cantidad que será reembolsable a la Federación a un plazo que no será menor de tres años. El Sub-Comité con sus miembros, afiliados al mismo que haya adquirido un *homestead* o terreno del Estado con la ayuda de la Federación, a su propio nombre, renuncia todo beneficio, interés y participación en los otros bienes de esta; *entendiéndose sin embargo*, que esta renuncia no impide para que sea ayudado y pueda obtener auxilio de la Federación en metálico hasta la suma de tres mil pesos a calidad de reintegro, según las condiciones que tuvieren por conveniente estipular.

Art. 5.° Un miembro podrá ser expulsado de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo *noveno*. La expulsión de un socio trae consigo la pérdida de todos los derechos que, como tal socio, tiene sobre los bienes y pertenencias de la Federación; y la obligación de restituir a esta todas las cantidades que hubiera recibido bajo las disposiciones taxativamente previstas en este Reglamento general.

Art. 6.° Los socios que se afiliaren después del 1.er año en que otros fueren admitidos socios, aquellos estarán obligados a hacer pago de la contribución voluntaria igual a la suma, tantas y cuantas veces que un socio más antiguo haya hecho por acuerdo del Comité Ejecutivo, para los fines que se establecen en los artículos *octavo* y *décimo octavo* de este Reglamento, además de un 12% sobre dicha suma. En cualquier tiempo después de ser admitido socio, este tiene derecho de pedir la rendición, liquidación o aclaración de los gastos e ingresos habidos, al menos que se vea palpable la falta de fundamento de la petición y el Comité Ejecutivo no menor de cinco miembros se haya negado. Con la petición de un miembro de la Directiva de un Sub-comité, o del Comité Ejecutivo deben acceder al cumplimiento de este ar

tículo en la parte que concierne a la aclaración y rendición de cuentas que tienen relación a la sociedad.

Art. 7.º Para los efectos de contabilidad, debe entenderse de año en año la proporción correspondiente, o la parte alícuota de cada socio con respecto a los bienes y caudal social, deducidos un 12% de la misma que el socio renuncia a favor de la sociedad.

Art. 8.º Después de cinco años a partir del año de la afiliación de cualquier miembro puede pedir su separación de la sociedad y saber su alcance o dividendo, cobradero a la par después de tres años siguientes al en que se le expidiere su baja, con un benficio de 6% anual sobre su alcance. En ningún caso puede tener derecho a la repartición del inmueble que pertenece a la sociedad mientras subsiste un número no menos de cinco miembros. El inmueble debe ser avaluado a base de amillaramiento. Teniendo en cuenta la posibilidad de medios de la asociación, la Directiva puede ir cancelando parcialmente su obligación de tiempo en tiempo para con el socio separado, deduciendo un 12% de la suma parcial pagada al mismo que será en beneficio de la sociedad.

Art. 9.º Los derechos y acciones de un socio puedan transferirse a otra persona siempre que le autorizase la Directiva y no haya un socio que, con preferencia pueda comprarlos. En este caso el nuevo tenedor, cesionario o beneficiario, no puede excusarse del cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y Reglamento de esta sosociedad y sin derecho a interés previsto en el artículo 8.º de este Reglamento.

Art. 10.º Pasados ocho años desde la incorporación de esta Federación de Pequeños Agricultores la Directiva del Comité Ejecutivo, debe practicar el balance general correspondiente al año que ha finalizado y sub-siguientemente en los demás años y se hará el reparto o distribución de las utilidades líquidas a los miembros, deducidos los gastos para subalternos y empleados particulares, y otros debidamente aprobados. Para este fin se convocará con tres meses de anticipación,

de la fecha del aviso al en que estarán debidamente preparados el balance, y en una fecha antes del mes de Mayo de cada año.

DE LOS SUB-COMITÉS LOCALES

Art. 11.° En cada municipio o localidad se establecerá uno ó más Sub-Comités con el número de miembros que se considere necesario según la importancia de la población. Cada Sub-Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero para el gobierno de la Federación y administración de sus intereses en su jurisdicción. Estos tienen el caracter de Sub-Directores.

Art. 12.° La constitución de los Sub-Comités, con la fijación de los miembros de que cada uno deba componerse, será de la exclusiva competencia y discreción del Comité Ejecutivo. Este podra delegar a uno o más miembros la constitución de los mismos con caracter de Delegado general del Comité Ejecutivo.

Art. 13.° El Sub-Comité ejercerá el gobierno de la Federación, por delegación del Comité Ejecutivo, sobre todos los afiliados a dicho Sub-Comité. Cursará las solicitudes de afiliación, expedirá título a cada afiliado y desempeñará las demás funciones que se le encomienden por el Ejecutivo. El título es uniforme para todos los socios según el formulario, que el Comité Ejecutivo apruebe en lo sucesivo debiendo llevar Vto. Bno. del Presidente y refrendado por el Secretario.

Art. 14.° Los Sub-Comités propondran al Comité Ejecutivo todas aquellas medidas que estimen convenientes para la buena marcha de la Federación, en general, o para el beneficio de los miembros de su jurisdicción, en particular; y mediante autorización del Comité Ejecutivo, podrán crear fondos, por medio de contribuciones voluntarias o donaciones entre sus afiliados, para destinar á cualquier fin previsto y autorizado por la Constitución, o gasto para el que se haya obtenido, previamente el permiso del Comité Ejecutivo.

Los fondos creados al efecto no se podrán destimar a

otro úso distinto de aquél para el que han sido recaudados; se ingresarán en la Tesorería General de la Federación, y no se podrán extraer de la misma, a menos que, el Sub-Comité que los ha recaudado acuerde para los fines de su inversión solicitar del Comité Ejecutivo su aprobación para destinar a otras obras

Art. 15°. La autoridad de los Sub-Comités sobre sus afiliados incluye la facultad de expulsar de ellos a todo aquél cuya conducta moral, sea o, constituya un descrédito para la Federación, o que haga o ejecute actos que dañen y perjudiquen, directa o indirectamente, a los intereses de la Federación. El miembro que maliciosamente propulsare o, no se avenga a la idea común de los socios, para dar más empuje a los trabajos de campo, negándose a cumplir con las órdenes ejecutivas y de las que emanen de sus legítimos representantes y delegados acreditados, constituye una indiciplina y dará lugar a expulsión.

Antes de proceder a la expulsión de un asociado que se encuentre en alguno de los casos mencionados en este artículo, el Sub Comité practicará una debida investigación en la que se oirán al interesado y sus pruebas; siendo necesario para que la decisión del Sub-Comité sea ejecutoria que haya formado *quorum* no menor de cinco miembros en la discusión y deliberación del asunto o hayan votado unánimemente todos los presentes. El Comité Ejecutivo en todos los casos de investig ción formal puede nombrar un Comité especial no menos de tres miembros que actuarán de jurado para oir la defensa del en entredicho y el peso de la acusación que se harán constar por escrito.

Art. 16° Contra la decisión del Sub-Comité podrá apelar al Comité Ejecutivo, cuya decisión será final, debiendo adoptarse los procedimientos que se previenen en el artículo anterior en la votación del fallo.

Art 17° Con el Consejo del Comité Ejecutivo, un Sub-Comité que haya adquirido un *homestead*, o un terreno del Estado para su cultivo y explotación, estará en el deber de activar su trabajo para poner en condición apta. La apatía

al trabajo constituye una animadversión a lòs fines sociales motivo de expulsión.

Art. 18.º Los bienes que un Sub-Comité adquiera, será administrado por uno o más miembros de la Federación mediante las instrucciones y consejo del Comité Ejecutivo a propuesta del Sub-Comité.

Art. 19º. El Sub-Comité que pretendiere adquirir una propiedad esclusiva para sí y para los afiliados a dicho Sub-Comité, recabará antes del Comité Ejecutivo su Carta Constitutiva, sin la cual no tendrá personalidad, ni existencia legal y sus actos serán nulos. Cualquier acto que constituye indiciplina y rebeldía a las disposiciones de este artículo, será motivo de expulsión del Sub-Comité o sus miembros. Entendiéndose que los bienes solicitados y adquiridos por un Sub-Comité, pueden ser registrados y titulados a su nombre y [redacted] sus miembros como entidad independiente pudiendo regirse por un reglamento interior que cree conveniente. Estará bajo los auspicios de la constitución de la Federación de Pequeños Agricultores para ayudarle en sus fines sociales.

Art. 20.º El Sub-Comité acordará en sesión por mayoría de votos cualquier asunto que concierne evacuar adoptándose el sistema del Comité Ejecutivo.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 21.º El Comité Ejecutivo como autoridad Suprema de la Federación, ejercerá el gobierno de esta, por medio de su Presidente, y tendrá plena facultad para:

(a) Atender al debido funcionamiento de la sociedad y los Sub-Comités.

(b) Crear o establecer bancos rurales para la Federación de Pequeños Agricultores;

(c) Cuidar de la protección y debida administración de los intereses de la Federación;

(d) Vigilar por la observancia y estricto cumplimiento de la Constitución y el Reglamento de la Federación;

(e) Promover el amor a la agricultura y el desarrollo de este ramo de la riqueza;

(f) Crear y fomentar el desarrollo económico de la Federación;

(g) Ejercer los demás actos que competen a su Suprema autoridad ejecutiva. Incluso el representar en todos sus actos a la Federación de Pequeños Agricultores y en el ejercicio de sus derechos ante los poderes constituidos;

(h) Recibir toda clase de donaciones y empréstitos para la explotación de la riqueza agraria-social u otros fines; y convocar en sesión a los Directores de la sociedad cuando cree necesaria para tratar de los asuntos de la Federación.

Art. 22.° Para el ejercicio de la facultad que se le confiere en el Art. 14.°, el Comité Ejecutivo adoptará todas las medidas y disposiciones conducentes y las órdenes necesarias para su ejecución.

Art. 23.° El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá la alta inspección sobre los Sub-Comités; y con el acuerdo del Comité expedirá orden de pago contra el Tesorero por las cantidades necesarias para las atenciones de la Federación.

Art. 24.° El Comité Ejecutivo a propuesta de uno de sus miembros o de un Sub-Comiié, podrá conceder un premio en metálico o de otra especie a cualquier asociado que haya prestado un servicio eminente a la Federación, o a su familia en caso de fallecimiento.

Art. 25.° El Comité Ejecutivo podrá adquirir un *homestead* o un terreno del Estado a título gratuito, o por compra, o arrendamiento y franquicias para establecer en él una empresa o una colonia agrícola según como considere más conveniente y beneficiosa a la Federación. A fin de levantar los fondos necesarios para este objeto, ordenará a los Sub-Comités la recaudación de una colecta o contribución voluntaria, de entre los asociados dando cuenta después a la primera Asamblea general que se reuna. De estos fondos se reservará un 10% para atender al mantenimiento de la Oficina, sueldos de Directores y subalternos y gastos imprevistos. El Comité Ejecutivo puede acordar su reducción

o aumento; en este último caso no puede ser más de 20%, cantidad que se destina para los fines contenidos dentro de este artículo.

Art. 26.º Los beneficios parciales que se obtengan de una obra, empresa o trabajo y las cantidades adquiridas por donación, derechos o cuota de entrada, se destinarán al desarrollo de la agricultura y adquisición de propiedad o terrenos del Estado para la sociedad. De estas cantidades pueden deducir fondos de reserva sujetos a reducción y aumento para los fines que se previenen en el artículo 25.º de este Reglamento y para atender a gastos de propaganda no más de un 25% del activo destinado.

Art. 27.º La sociedad entrará en funciones mercantiles contándose con un efectivo no menos de cinco mil pesos; pero no es óbice a que adquiera terrenos del Estado en previsión de sus fines.

Art. 28.º El Comiié Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, podrá suspender sumariamente a un Sub-Comité, o a cualquier miembro dc este, por un periodo que no exeeda de seis meses, por falta grave en el cumplimiento de sus deberes oficiales, o infracción de la Constitución. Igual facultad tendrá el Presidente Ejecutivo, pero solamente por un periodo de suspensión no mayor de un mes.

Art 29.º El Tesorero guardará y conservará los fondos de la Federación, imponiéndolos en un Banco u otros Establecimientos de Depósito que ofrezca seguridad, a nombre de "Federación de Pequeños Agricultores", o a nombre suyo y del Presidente indistantemente; y no aceptará, ni hará pago alguno, a menos que haya sido revisado por el Presidente y con especificación del objeto a que se halla destinado. Cualquier pago o extracción de cantidades se considerará fraudulenta sino se ajusta estrictamente a las disposiciones de este artículo.

Art. 30.º El Tesorero antes de tomar posesión del cargo prestará una fianza, con dos fiadores solventes, por la suma de cinco mil pesos (₱5000.00) cantidad que el Comité Eje cutivo se halla en el deber de elevar si la cuantía de la responsabilidad del Tesorero lo demande.

El Presidente, en ausencia, impedimento o enfermedad del Tesorero podrá ordenar que un miembro del Comité llene las funciones de este, interin el Comité Ejecutivo por razón del tiempo que habrá de durar la sustitución acuerde nombrar otro permanente. En caso de urgente necesidad y por motivos graves de fraude que afectan al caudal social, el Presidente con relevación de fianza podrá asumir el cargo de Tesorero bajo su responsabilidad personal; pero no hará pago alguno sin ser revisado por el Vice-Presidente. Se nombrará un tesorero interino previa prestación de fianza para estar al frente de la tesoreria durante las investigaciones que deberán estar terminadas lo más en 90 días.

Art. 31.º El Secretario tendrá a su cargo el archivo de la Federación, levantará las actas de las sesiones del Comité, ejecutará los acuerdos de este y las órdenes ejecutivas del Presidente y desempeñará cualquier otra función que el Comité acuerde encomendarle.

El Presidente, por ausencia, enfermedad o impedimento del Secretario, nombrará un interino. En caso de vacar definitivamente el cargo, dará cuenta al Comité para el nombramiento de otro.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.o Anualmente y durante la primera quincena del mes de Febrero, se celebrará una asamblea general para dar cuenta en ella el Comité Ejecutivo, de sus gestiones y de las operaciones de Tesorería realizadas durante el año anterior; además de estos asuntos, para proceder a la elección de los dignatarios del Comité Ejecutivo, excepto el Tesorero y Secretario, los cuales y en lo sucesivo son de nombramiento del mismo Comité con voz y voto en la deliberación de los asuntos. Las Asambleas generales serán presididas por el Comité Ejecutivo.

Art. 33.º El Presidente Ejecutivo convocará estas asambleas con tres meses de anticipación, con designación del sitio y la fecha en que habrán de tener lugar. No se diferirá la convocatoria de una asamblea, a menos de que exista

causa justificada, a juicio del Comité Ejecutivo, la que se anunciará mediante proclama del Presidente.

DE LAS ELECCIONES

Art. 34.º Después de la lectura de la memoria y del balance anuales, se celebrará la elección de los dignatarios del Comité Ejecutivo, mediante votación secreta por todos los presentes, a cuyo efecto, se nombrarán dos escrutadores y un Secretario, quienes formarán la Mesa electoral y proclamarán el resultado de la elección. Un miembro que deje de contribuir más de tres veces a la sociedad en ocación que la misma acomete una obra o trabajo de caracter agrícola perderá su derecho de votar, ni puede ser elegible para algun cargo dentro de la sociedad y sin derecho de intervenir en los asuntos de carácter social.

Art. 35.º Conocido el resultado de elección, los electos, si estuvieren presentes, serán invitados para que tomen posesión de sus respectivos cargos; en caso contrario, el Presidente Ejecutivo designará una fecha, la más inmediata posible para que se dé posesión a los entrantes, por los miembros salientes.

Art. 36.º Toda protesta que se suscite contra una elección, bien sobre la legalidad de ella, o bien sobre la capacidad o elegibilidad de las personas en quienes ha recaido, deberá ser presentada antes de la toma de posesión de los electos y será resuelta en el acto por la Mesa electoral. La disconformidad en el resultado de la elección será resuelta por el Comité Ejecutivo y su decisión causa estado.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 37.º Este Reglamento será aprobado por la Asamblea general y entrará en vigor inmediatamente.

Art. 38.º Cualquiera reforma de este Reglamento, será discutida en Asamblea general y no surtirá efecto sino es aprobada por dos terceras partes de los presentes y un año después de ser aceptada y aprobada.

Art. 39.o - Ninguna recompensa, en virtud de acuerdo fundado en los artículos 23.o y 46.o de este Reglamento se concederá en cantidad mayor que un 20% que se sacarán de los 30% destinados a bonificaciones. Se entenderá que deben avaluarse los bienes de la sociedad por uno o más técnicos, y la aprobación unánime de un *quorum* no menos de cinco miembros de la Directiva del Comité Ejecutivo, servirá de base. Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Art. 40.o De tiempo en tiempo y en todas las recaudaciones o ingresos habidos se irán deduciendo un 30% de los mismos para los fines que se previenen en el artículo anterior. Entendiéndose que las cantidades no dispuestas se refundirán al caudal social para los efectos de distribución general y en virtud del artículo 52.o de este Reglamento.

Art. 41.o Los Sub-Comités tienen completa autonomía en la redacción de sus Reglamentos interiores para su observancia que será sometido al Comité Ejecutivo para su aprobación.

Art. 42.o Toda duda que se suscite sobre la interpretación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, será resuelta por el Comité Ejecutivo de conformidad con la Constitución y los principios generales de derecho. De igual modo el mismo Comité resolverá y proveerá cualquier caso que no se halle previsto en este Reglamento.

Art. 43.o El nombramiento de Tesorero y Secretario deberá recaer con preferencia en favor de las personas afiliadas a la Federación.

Art. 44.o El Presidente del Sub-Comité puede sumariamente suspender en sus cargos a uno o más miembros de su competencia jurisdiccional y prohibir su concurrencia, por falta grave a su autoridad en un acto de sesión o por sospechas de fraude en los intereses de la sociedad, por un período no mayor de tres días. Dentro de este tiempo deberá formalizar la investigación formal y procederá que, un miembro llene las funciones que deja, o de otro modo debe levantar la pena; pero esto no obsta para en el ***interdictado*** pueda ejercer sus derechos, pidiendo al Ejecutivo un Comité especial de invetigación si se cree perjudicado.

Art. 45.o Esta facultad debe ejercerse con restricción. Cualquier anomalía que se descubra como insidiosa y excenta de justicia en su orígen, daría lugar a serias represiones en audiencia reservada que el Comité Ejecutivo puede imponer contra el culpable hasta ser motivo de expulsión.

Art. 46.o Los miembros del Comité Ejecutivo, como Directores con el Vice-Presidente, Tesorero y Secretario deliberarán todos los asuntos sometidos al Comité Ejecutivo y votarán por la aprobación de sus acuerdos.

Art. 47.o Los derechos de un socio o miembro son transmisibles a sus sucesores de acuerdo con las leyes. En cualquier tiempo el socio puede separarse sin derecho a la devolución de la cuota de entrada que haya pagado y de las contribuciones que debiera haber entregado voluntariamente a la sociedad para la realización de una obra, empresa o trabajo, renunciando implícita y explícitamente a favor de la sociedad; sin embargo el miembro que, se separase después de cinco años desde la fecha en que se afiliare o le fuere expedido título tiene derecho además de lo provisto en el art. 8.o de recibir de la sociedad y ser reembolsado todo lo que hubiere podido contribuir en dinero o especie valorado, y una recompensa que la Directiva del Comité Ejecutivo puede acordarse.

Art 48.o Ninguna inversión de fondos se hará ni se aplicará a cualquiera empresa o trabajo social ni se facilitará bajo ningún concepto sin ser aprobada por mayoría de votos y garantizada debidamente a juicio de la Directiva.

Art. 49.o El socio deberá pagar, por derechos de entrada tres pesos. Puede aceptarse pagos parciales dentro del preciso tiempo de noventa días a partir del día en que se hubiere afiliado y admitido miembro; pero pasados ciento ochenta días sin que hiciera efectiva parte o todo de los derechos o cuota de entrada perderá su calidad de miembro. El Comité Ejecutivo y Sub-Comités pueden dar de baja al miembro moroso para su definitiva separación y retirarle el título de acuerdo

con este artículo. El miembro separado por acuerdo de un Sub-Comité tiene derecho a ser oido y se tendrá en cuenta los artículos 15.º y 16.º de este Reglamento, si protestare contra el acuerdo dentro de quince días siguientes al en que se hubiere dado de baja.

Art. 50.º Siempre que la sociedad cuente con un activo igual a gastos y desembolsos que representan un jornal de braceros, no menos de diez personas en tres meses de trabajo seguido, o que, esté al frente de sus trabajos, o empresa agraria la Federación por un tiempo no menor de tres meses consecutivos con un número igual de braceros o trabajadores, no se ha de dar lugar a la disolucion social. Entendiéndose un jornal no menos de ₱1.20 al día en activo con excepción de otras obligaciones.

Art 51.º Por extinción o disolución de esta sociedad se adoptarán todas las medidas legales. Las dos terceras partes de la Directiva de Sub-Comités, o un *quorum* de no menos de cinco miembros cada uno de estos pueden pretender de consuno la disolución de la sociedad aún antes de tiempo, fundado su deseo en equidad y justicia; pero se tendrá en cuenta las disposiciones del art. 8 º de este Reglamento por supremacia y las disposiciones del artículo 50.º

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 52.º Liquidada la sociedad en cualquier forma o por haber expirado el tiempo de su duración, salvo si se prorroga, se deducirá del caudal social un 30%, cantidad es esta que se destinará a los fines previstos en este Reglamento y con la que se bonificarán a los Directores y Sub-Directores atendiendo sus méritos y servicios prestados. El 70% será objeto de distribución justa y equitativa a sus asociados. No obsta a que los inmuebles sean en porciones o parcelas repartidos técnicamente las que se les adjudicarán a

los socios o miembros hasta donde sea posible prácticamente.

Art. 53.º El Comité Ejecutivo determinará con amplitud de criterto la distribución de la suma destinada a bonificación a base de servicios meritorios y tiempo que uno u otro haya prestado dignamente. El voto disidente de no menos de dos miembros de la Directiva, no impedirá a dar cumplido efecto el acuerdo; pero constituye un motivo de protesta contra el acuerdo de la mayoría si aquello se hiciese constar y las razones en que se funda cada uno por separado. En este caso, un Comité especial nombrado al efecto compuesto de nueve miembros, cuatro de cada parte y con el Presidente Ejecutivo determinarán la cuestión sin ulterior recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 54.º Los socios llevarán insignia o distintivo de metal según modelo que adoptare el Comité Ejecutivo en las reuniones oficiales, y el Comité Ejecutivo podrá establecer signos convencionales y medios de reconocerse entre sí los afiliados para los fines de la protección.

Art. 55.º Deberán en sus Oficinas tener enarbolada la bandera de la Federación todos los dias de sol a sol Un estandarte además en las fiestas cívicas. Es uniforme para todos su uso.

Art. 56.º Este Reglamento de la "Federación de Pequeños Agricultores" fué aprobado por el Comité Ejecutivo por mayoría de votos en su acuerdo celebrado en la ciudad de Manila; el 15 de Septiembre de 1918.



COMITÉ EJECUTIVO

Los infranscritos constituyen el Comité Ejecutivo de esta sociedad que aprobaron por mayoría de votos el presente Reglamento general de acuerdo con la Constitución cuyas copias que se acompañan, a la escritura de incorporación de esta sociedad de que forman parte integrante fueron sacadas fiel e integramente de su original.

Manila, 15 de Septiembre de 1918.

1.o PRESIDENTE..............Santiago D. Reyes
2.o VICE-PRESIDENTE........Teodoro Gonzales.
3.o SECRETARIO..............Fernando Torrillo. S. D. R.
4.o TESORERO................~~Ignacio T.~~ Amado Y. Evangelista
5.o VOCAL....................José Mendoza S. D. R.
6.o VOCAL....................[redacted] Cipriano Pacheco.
7.o VOCAL....................Toribio Herrera
8.o VOCAL....................Vicente Dámaso

SANTIAGO D. REYES,
Presidente

FERNANDO TORRILLO,
Secretario

Amado Y. Evangelista

Vicente Damaso



FEDERACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

SUS PRINCIPIOS Y ENSEÑANZAS

El aparcero debe labrar el terreno de su Patrono sin reservas como si fuera suyo propio. Así mismo le requiere su deber el cuidar de los animales y conservar los objetos del labor que le confiare, porque es su salvación económica.

El propietario que admite a su servicio un aparcero contrae el deber de ampararle y auxiliarle; el aparcero respondería con su gratitud el ayudarle y respetarle.

Siempre que el aparacero desee una mejora de salarios y participación suyos, lo haría en buena forma y sin violencia rechazando las huelgas o paros hasta donde sea posible la conciliación por medio de amigables componedóres a la cual debe recurrirse.

Procurará cumplir con su deber inclinándose hacia la gratitud que merece su Patrono, posponiendo a ello sus derechos.

Los derechos del Aparcero no pueden estar fundados en justicia si sus deberes alguna vez fueran incumplidos.

Debe procurarse que la fuerza empleada en el trabajo sea cada vez creciente, y cualquier desgaste, pérdida de tiempo y negligencia representarían la ruina de su Patrono que es también suya.

El aparcero nunca es mejor estar aislado con su trabajo sin acumularlo por medio del capital. El Capital y Trabajo deben marcharse unidos, porque esto ha sido siempre el medio del engrandecimiento nacional de un pueblo.

Por el "Comité Ejecutivo".

SANTIAGO D. REYES,

Presidente, "Federación de Pequeños Agricultores".

1.o Mayo. 1919.

